

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: En el presente caso, se imputa a ANAS AMAKAR y a HICHAM KHANFOUR una falta de hurto tipificada en el art. 623.1 del CP.

SEGUNDO: Uno de los principios básicos de nuestro sistema penal es el Derecho a la Presunción de Inocencia reconocido en el artículo 24 de la Constitución que según reiterada jurisprudencia implica que nadie puede ser condenado sino en virtud de una mínima actividad probatoria practicada en el acto del Juicio Oral bajo la vigencia de los principios de inmediación, oralidad, contradicción y publicidad de la que resulte prueba de cargo suficiente para eliminar toda duda del juzgador.

En el presente caso la prueba practicada, consistente únicamente en la declaración de la denunciante, es insuficiente para estimar acreditado sin dudas de ningún género, que los denunciados fueron los autores del hurto que se le imputa.

En efecto, a la vista de la declaración de la denunciante que ha manifestado que los dos detenidos no son ninguna de las personas que le dijeron que tenía la rueda deshinchada, y que vio a los dos sujetos que le sustrajeron el móvil, refiriendo que fue un tercer individuo quien le dijo que habían sido ellos, que están siempre por la zona y que se dedican a perpetrar hechos de esta naturaleza, y dado que esta tercera persona ha testificado en acto de juicio, esta juzgadora estima que la prueba de cargos es insuficiente para destruir el principio a la presunción de inocencia.

Por tanto no habiendo la denunciante visto directamente a los denunciados sustraer el teléfono móvil, no habiendo comparecido el individuo que según la denunciante del facilitó su identificación y no habiendo prueba alguna que permita afirmar si dudas de ningún género que en efectos los denunciados tomaron para sí el teléfono móvil, procede en aras del derecho a la presunción de inocencia y en aplicación del principio in dubio pro reo, absolver a ANAS AMAKAR y HICHAM KHANFOUR de la falta de hurto por la que han sido denunciados.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en los artículos 239 y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede declarar las costas de oficio.

FALLO

Que debo ABSOLVER Y ABSUELVO a ANAS AMAKAR y a HICHAM KHANFOUR de la falta de hurto por la que han sido acusados. Se declaran de oficio las costas causadas en el presente proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes indicando que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado

en el plazo de 5 días desde su notificación.

Así lo acuerda, manda y firma: D.^a M.^a Victoria Fernández de Molina Tirado, Magistrado-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Melilla"

Y para que sirva de notificación en forma a MOUNIA GHEZOUTI, extiendo y firmo la presente en Melilla a 22 de mayo de 2014.

El Secretario. M.^a José Moreno Povedano.

JUICIO DE FALTAS INMEDIATO 27/2014
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

1284.- En los autos de referencia, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 54

En Melilla, a 22 de abril de 2014.

Vistos en juicio oral y público por D.^a M.^a Victoria Fernández de Molina Tirado, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 1 de Melilla, los precedentes autos de juicio de faltas inmediato 27/2014 en el que han intervenido en calidad de denunciante GUY BERTRAND TCHANDJOU y en calidad de denunciado MANUEL BRAVO BENAISA y en el que ha intervenido el Ministerio Fiscal, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las presentes actuaciones se han incoado como Juicio de Faltas Inmediato en virtud de auto de fecha 24 de marzo de 2014 como consecuencia de atestado de la Policía Nacional n.º 2945/14 que contenía citaciones para la celebración del juicio al denunciante y denunciado.

SEGUNDO.- En el día señalado tuvo lugar el acto del juicio el cual se celebró con la incomparecencia de denunciante y denunciado y con la intervención del Ministerio Fiscal.

Abierto el acto, visto la incomparecencia del denunciante, el Ministerio Fiscal interesó el dictado de una sentencia absolutoria ante la ausencia de prueba bastante, tras lo cual quedaron los autos vistos para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Probado y así se declara que el 23 de marzo de 2014 se instruyó atestado n.º 2945/14 por parte de la Policía Nacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Dado que al acto del juicio oral no han comparecido el denunciante a fin de sostener la acusación y que el Ministerio Fiscal ha interesado el dictado de una sentencia absolutoria ante